Rutas del Desierto

CONCESIÓN ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE
2 0 ENE 2016
INSPECCIÓN FISCAL
INGRESADO
10:00 hrs

Iquique, Enero 25 de 2016
GG-IF-4038-16

Señor
Roberto Campos Uribe
Inspector Fiscal
Concesión Alternativas de Acceso a Iquique
Presente

ANT: LDO N°243 del 18.01.2016
Carta GG-IF-3903-15 del 28.09.2015
LDO N° 229 del 23.09.2015
ORD.:000161/2015 del 01.09.2015
ORD.: N°3906 RDD 2295 del 28.08.2015
ORD.: N°00156/2015 del 26.08.2015
GG-IF-3842-15 del 18.08.2015
LDO N° 223 del 14.08.2015
GG-IF-3763-15 del 02.07.2015
GG-IF-3403-15 del 05.02.2015
LDO N° 190 del 02.02.2015

REF: *Solicita reconsideración sobre LDO N° 243 de fecha 18/01/2016.*

De nuestra consideración:

Mediante la presente y en respuesta a LDO. N°243 de fecha 18.01.2016, manifestamos a Ud. nuestra extrañeza considerando que con fecha 28 de septiembre de 2015 presentamos a esa Inspección Fiscal Carta GG-IF-3903-15 del 28.09.201, sobre esta misma materia, en la cual se analiza la situación previamente planteada por esa Inspección Fiscal, sobre los mismos hechos. De dicha carta no recibimos nunca respuesta, sin embargo, mediante el señalado LDO 243 se nos ha vuelto a informar sobre su intención de proponer al Sr. DGOP la aplicación de multas a esta Sociedad concesionaria por los mismos hechos ya señalados en vuestro LDO 229 de fecha 23 de septiembre del año 2015.

En razón de lo anterior, reiteramos a Ud. nuestra solicitud de reconsiderar su decisión por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1.- La fecha de vencimiento de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 0020062260 fue prorrogada hasta el día 03.08.2015, lo cual fue notificado a través de nuestra Carta GG-IF-3403-15 de fecha 05.02.2015, dando así respuesta al LDO N°190 de fecha 02.02.2015. De esta forma, esta sociedad concesionaria no se encuentra en falta de 38 días, como se indica en LDO 243, dado que

existía una ampliación en la fecha de vencimiento de la póliza antes individualizada, que fue debidamente informada a esa Inspección Fiscal, sin obtener respuesta a la fecha.

2.- Posteriormente, se solicitó aumentar el plazo de entrega del Endoso de la Póliza, a través de Carta GG-IF-3763 de fecha 02.07.2015, debido al retraso en las obras de Ruta 16 por los motivos ajenos a esta Sociedad Concesionaria y que están en conocimiento de esa Inspección Fiscal, sin obtener respuesta a la fecha.

3.-Mediante ORD.-000161/2015 de fecha 01.09.2015 la Inspección Fiscal de Explotación aprobó la nueva póliza de responsabilidad civil N°01773, sin observaciones desde la Fiscalía MOP. De esta forma, mal podría esta Sociedad Concesionaria estar en falta o haber incumplido las Bases de Licitación en esta materia, habiendo esa Inspección Fiscal aprobado la nueva póliza de Responsabilidad Civil con esa fecha, que es posterior al 03.08.2015. Por lo tanto, mi representada no se encuentra en falta de 38 días, como se indica en LDO 243, dado que existía una ampliación en la fecha de vencimiento de la póliza antes individualizada y un proceso de aprobación de la nueva póliza en curso.

4.- Por lo tanto, no existe un atraso provocado por esta Sociedad Concesionaria, sino situaciones que obligaron tanto a mi representada como al MOP a actuar conforme a la situación de hecho que se dio en la práctica y no producto de un incumplimiento de esta sociedad concesionaria, pidiendo a las compañías de seguros las extensiones de plazos y endosos señalados, todo lo cual está vinculado a la realidad concreta de la ejecución de las obras y a la gestión de las compañías de seguros.

5.- En este contexto, además, nunca existió falta en las coberturas de los seguros ni riesgo alguno, siendo éste el sentido lógico de los plazos establecidos en las Bases de Licitación, que propenden a que ambas partes hagan las gestiones que a cada uno corresponda y a la brevedad posible, lo que necesariamente debe concordar con las situaciones concretas y que en la práctica se pueden producir durante la ejecución del contrato, como en la especie ocurrió. Ambas partes, por situaciones ajenas a su voluntad, debieron proceder conforme a la realidad del caso, en el que están además involucrados terceros, como algunas empresas de servicio público y las propias compañías de seguros que deben evaluar y emitir sus pólizas o endosos. En tal sentido, resulta del todo aplicable a esta materia lo dispuesto en el Art. 1546 del Código Civil, el cual señala que "*los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella*". En la especie se dio una situación de este tipo, de cambio en las fechas que ambas partes, actuando de buena fe, enfrentaron y resolvieron más allá de lo escrito de forma textual en el contrato, es decir, conforme a la naturaleza misma de la obligación de mantener vigentes los seguros y sus coberturas. De esta forma, nunca se produjo una falta en dichas coberturas ni un daño a las partes del Contrato ni para los usuarios de la

Rutas del Desierto

Concesión. De esta manera, no existe justificación legal ni contractual para la eventual aplicación de multas de la magnitud de las que se quiere imponer.

Expuestos los antecedentes descritos en los párrafos anteriores y teniendo debidamente en cuenta estas consideraciones, la sociedad concesionaria que represento solicita a vuestra Inspección Fiscal reconsiderar su intención de proponer al Sr. DGOP la aplicación de 38 multas de 100 UTM cada una.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Nicole Navarro Estay
Gerente General
Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.

NNE/FJV/JGC/VVS
Cc:
-Sr. Jaime Palencia Ortega – Gerente Obras Constructora Sacyr Chile S.A.
-Archivo.